

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 718 • Octubre 30 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO No. 0766 de 2020 (30 de octubre de 2020) 3
POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE PRESERVAR LA SALUD Y LA VIDA DE LAS NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL 'BARRANQUILLA ABRE SEGURA'.





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0766 de 2020
(30 de octubre de 2020)

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE PRESERVAR LA SALUD Y LA VIDA DE LAS NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL 'BARRANQUILLA ABRE SEGURA'.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 49, 2, 189, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, el Decreto Nacional 780 de 2016, los Decretos No. 418 de 2020, 420 de 2020, 457 de 2020, 0491 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 637 de 2020, 689 de 2020, 749 de 2020, 847 de 2020, 878 de 2020, 990 de 2020, 1076 de 2020, 1168 de 2020; las Resoluciones 380, 385, 407, 844 y 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2º que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud, el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado *"respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"* y, en procura de ello, es deber de este: *"Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales"*.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: "(...) 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 asigna competencias extraordinarias de policía a los gobernadores y alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, y señala que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, los gobernadores y alcaldes en su respectivo territorio podrán ordenar las medidas señaladas en dicha disposición, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, señalan que el alcalde es la primera autoridad de policía del distrito o municipio y se establecen sus atribuciones.



Que el Código Nacional de Policía y Convivencia regula en el Artículo 84 y siguientes lo relacionado con el ejercicio de las actividades económicas y su reglamentación, estableciendo entre otros aspectos 1) los requisitos para cumplir actividades económicas; **2) la facultad del alcalde para establecer horarios de funcionamiento de los de actividades económicas que trascienden a lo público.**

Que en virtud del Artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, la facultad otorgada a los alcaldes para fijar los horarios de funcionamiento de las diferentes actividades económicas está limitada que la "actividad pueda afectar la convivencia y el orden público" y está dirigida al mantenimiento de las condiciones de seguridad pública, tranquilidad pública y sanidad medioambiental. (Sentencia C-204 de 2019).

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-204 de 2019; estableció que: *"las facultades constitucionales de los alcaldes, para el mantenimiento del orden público, no se limitan a los espacios públicos, sino también se predicen de las actividades desarrolladas en espacios semiprivados y semipúblicos, pero que tengan la potencialidad de afectar la seguridad y tranquilidad públicas, así como la sanidad medioambiental, componentes*

del orden público, es decir, que se trate de actividades que trasciendan a lo público. Por esta razón, encontró la Corte que no es inconstitucional que, en pro de la conservación del orden público, el Código Nacional de Policía se dirija no exclusivamente a las actividades públicas, sino también, a aquellas que, no obstante ser privadas, sus efectos trascienden a lo público y comprometen los valores de la convivencia pacífica".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, "(i) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador".

Que en concordancia con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé como función de los alcaldes en relación con el orden público:

"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen."*

Que el 11 de marzo de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y la Resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del coronavirus COVID-19.

Que mediante la Resolución 844 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano hasta el 31 de agosto de 2020, modificó la Resolución 385 de 2020 y ordenó nuevas disposiciones de inmediata ejecución de carácter preventivo, obligatorio y transitorio. Estas disposiciones se articulan con las órdenes que el presidente de Colombia dicte en el marco de la emergencia, económica, social y ecológica y demás órdenes para conservar y restablecer el orden público y la convivencia ciudadana.

Que mediante la Resolución 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, modificó el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020 y el artículo 2 de la Resolución 844 de 2020.

Que con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó *"prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social"*.

Que según lo dispone la Resolución 1462 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se debe entender por aglomeración *"toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento"*.

Que mediante el Decreto 1168 de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, implementando la medida aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Gobierno Nacional, y considerando que el brote del coronavirus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a colapsar la red pública hospitalaria; la administración distrital ha tomado medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para proteger a todas las personas residentes en el Distrito de Barranquilla en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y de ese modo mitigar los efectos del brote del coronavirus COVID-19.

Que las medidas extraordinarias de orden público que rigen en la ciudad de Barranquilla han mostrado una evolución favorable en el control y mitigación del contagio, permitiendo aumentar porcentualmente el número de personas recuperadas y doblando prácticamente el indicador, así como la disminución porcentual de la ocupación hospitalaria y de unidad de cuidados intensivos. En virtud de lo expuesto, las autoridades que realizan el control epidemiológico en los diferentes sectores y localidades del Distrito de Barranquilla pudieron detectar una mejoría en el brote de coronavirus COVID-19.

Que, según los indicadores de salud pública en la ciudad, la tasa de recuperación bordea el 94%; como se señala a continuación:



Que, con este panorama, resultado de la planificación con base en el monitoreo diario de indicadores desde el inicio de la crisis, Barranquilla sigue tomando medidas y está más que preparada para avanzar en el proceso de reapertura económica.

Que, ante los indicadores positivos de salud pública, mediante el Decreto 0542 de 2020 el alcalde Distrital de Barranquilla inició la implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local "**Barranquilla Abre Segura**", el cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla.

Que mediante el presente decreto se adoptan las recientes directrices del Gobierno Nacional para el manejo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus y el mantenimiento del orden público, con el fin de preservar la vida y mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local '**Barranquilla Abre Segura**'.

Que teniendo en cuenta que el sábado 31 de octubre de 2020 se celebra, a nivel mundial, la llamada fiesta de Halloween, también conocida como Noche de Brujas y el domingo 01 de noviembre de 2020 se celebre la Fiesta de Todos los Santos o el Día de los Angelitos; celebraciones que tradicionalmente generan aglomeraciones de niños para pedir dulces tanto en el espacio público, como en establecimientos abiertos al público y de igual forma concurren con esta fiesta de niños, fiestas y aglomeraciones de adultos; se hace necesario tomar medidas excepcionales para preservar la salud y la vida de las niñas, niños adolescentes y evitar todo tipo de aglomeraciones de personas.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. Restricción a la circulación de niñas, niños y adolescentes: Prohibir la circulación menores de edad (niñas, niños y adolescentes) el **día 31 de octubre 2020** desde las **06:00 p.m.** hasta las **06:00 a.m.** del día 01 de noviembre de 2020.

Los niños, niñas y adolescentes y menores de 18 años solo podrán circular en compañía de sus padres, de sus representantes legales, o de las personas responsables de su cuidado para atender asuntos de fuerza mayor o extrema necesidad, urgencias médicas y similares, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera.

Artículo 2. Horario excepcional de funcionamiento y atención al público de actividades económicas: Los establecimientos de comercio y/o locales comerciales permanecerán abiertos al público hasta las **11:00 p.m del día 31 de octubre de 2020**. Los establecimientos deberán permanecer cerrados y sin atención presencial al público hasta su horario ordinario de apertura el día 1° de noviembre de 2020.

Parágrafo 1. Adquisición de bienes y productos a través de canales virtuales y a domicilio: Los establecimientos de comercio y/o locales comerciales podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

Parágrafo 2: Sanciones. El propietario o responsable de cualquier establecimiento comercial o abierto al público, que infrinja lo aquí enunciado será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia.

Los establecimientos de comercio y/o locales comerciales que no acaten estas medidas podrán ser sancionados con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 3. Vigencia de la Fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable: Las medidas de orden público establecidas en Decreto Distrital 732 de 2020 deberán acatarse por todas las personas especialmente las que se mencionan a continuación:

- 1. Distanciamiento individual responsable,** Todas las personas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad del comportamiento ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la administración distrital de Barranquilla.
- 2. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas.** Prohibir el consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas en establecimientos de comercio, al aire libre, en espacio público, en los elementos constitutivos artificiales del sistema de encuentro, tales como parques, parques regionales y/o metropolitanos, distritales, zonales y locales; plazas y plazoletas; el Gran Malecón del Río Magdalena y sus paseos, zonas verdes y separadores ambientales.
- 3. Prohibición de reuniones, eventos y aglomeraciones de personas.** Prohibir la realización de actividades, eventos y aglomeraciones públicas y privadas de cualquier tipo en lugares cerrados o abiertos que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas como medida preventiva para evitar el contagio de la COVID-19, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

En los eventos públicos o privados se debe garantizar que no exista aglomeración y el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

De acuerdo con la Resolución 1462 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se debe entender por aglomeración *"toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento"*.

- 4. Prohibición de reuniones sociales en inmuebles públicos y privados.** En virtud de la permanencia de la emergencia sanitaria, prohíbase todo tipo de reuniones sociales en inmuebles públicos y privados, salones sociales, áreas comunes de propiedad horizontal y similares.
- 5. Suspensión de actividades comerciales.** Se mantiene la suspensión de manera temporal las actividades comerciales de discotecas, bares, tabernas, clubes nocturnos y lugares de baile.
- 6. Medidas sanitarias.** Medidas sanitarias anunciadas por el Ministerio de Salud y Protección Social:
 - **Uso obligatorio de tapabocas.** Uso obligatorio de tapabocas convencional para todas las personas, especialmente en el sistema de transporte público individual, colectivo y masivo y en áreas donde haya afluencia masiva de personas (plazas de mercado, supermercados, bancos, farmacias, entre otros) así como en el espacio público y en aquellos sitios donde no sea posible mantener la distancia.
 - **Uso obligatorio de tapabocas para personas con síntomas de enfermedad respiratoria.** Adicional a lo señalado en el numeral anterior, las personas con sintomatología respiratoria harán uso obligatorio y permanente de tapabocas y permanecerán aisladas preventivamente mientras obtienen el resultado de la prueba para Covid-19.
 - **Uso obligatorio de tapabocas para los grupos de riesgo.** Las personas adultas mayores de 70 años, las personas con enfermedades cardiovasculares, enfermedades que comprometan su sistema inmunológico, cáncer, VIH, gestantes y enfermedades respiratorias crónicas, deberán hacer uso obligatorio y permanente de tapabocas convencional en lugares públicos, privados y abiertos al público, y en los sistemas de transporte público individual, colectivo y masivo.
 - **Personas con diagnóstico confirmado para COVID-19 y sus contactos estrechos.** Las personas con diagnóstico confirmado para COVID-19 y sus contactos estrechos deberán permanecer en el lugar donde están llevando a cabo su aislamiento preventivo obligatorio, por lo menos 14 días sin excepción o hasta que lo determine médico tratante de su EPS, o hasta el momento que lo determine el grupo de vigilancia epidemiológica de la Secretaría de Salud Distrital de Barranquilla.

Artículo 4. Planes piloto: Los establecimientos de comercio, locales comerciales o actividades económicas que hagan parte de los planes piloto, en el marco del plan de reactivación de la economía local 'Barranquilla Abre Segura', deberán acatar las disposiciones horarias y la restricción a la circulación de menores para el día 31 de octubre de 2020.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 30 de octubre de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla





Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**